



## SECCIÓN DE LEYES

### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2019 AL PROYECTO DE LEY No.191/18 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LAS PRÁCTICAS LABORALES COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O RELACIONADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.

**Artículo 2°. Finalidad.** La presente ley tiene como propósito contribuir a la materialización de los principios y derechos fundamentales del Estado Social de Derecho, entre otros: el trabajo, la dignidad humana, la seguridad social, el mínimo vital, libertad en la escogencia de profesión u oficio; garantizando que la población que ha culminado recientemente con un proceso de estudios pueda ingresar de manera efectiva a ejercer su actividad laboral.

**Artículo 3°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

**Parágrafo 1°.** Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



## SECCIÓN DE LEYES

**Parágrafo 2°.** Para los efectos de la remuneración del contrato de aprendizaje, prevalece lo consagrado en la Ley 789 de 2002, respecto de los subsidios o beneficios económicos allí plasmados, especialmente lo relacionado con riesgos profesionales y Seguridad Social en Salud.

**Artículo 4°. *Subsidio de transporte.*** Las entidades públicas, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica, técnica o de cualquiera de las modalidades de formación profesional y demás formas de etapa productiva establecida por el SENA, en cada una de las entidades.

**Parágrafo 1°.** En todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a 1 SMLMV y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo disposición en contrario pactada expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario.

**Parágrafo 2°.** El pago del subsidio para transporte y alimentación, no excluye al empleador de la responsabilidad de afiliación a la ARL y del cubrimiento con póliza de responsabilidad civil a terceros según reglamentación del sector por cada practicante.

**Artículo 5°. *Convocatoria pública.*** Las entidades públicas del nivel nacional, departamental y territorial deberán realizar anualmente por lo menos una convocatoria para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales, la cual deberá ser debidamente divulgada a través de los diferentes medios de comunicación con los que cuente dicha entidad.

**Parágrafo 1°.** Desde la definición de los términos de la convocatoria y durante el proceso de selección de practicantes, las entidades públicas deberán establecer mecanismos que prioricen la vinculación de mujeres que cumplan los demás requisitos de la convocatoria. Del mismo modo, las entidades públicas deberán promover la vinculación como practicantes de personas con discapacidad.

**Parágrafo 2°.** Durante las etapas de formulación de términos de la convocatoria, divulgación y selección de practicantes, las entidades públicas deberán garantizar que primen los principios de objetividad, imparcialidad y meritocracia, para suplir las plazas disponibles con practicantes idóneos.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**SECCIÓN DE LEYES**

**Artículo 6°. *Certificación.*** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

**Artículo 7°. *Reglamentación.*** El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

**Artículo 8°. *Vigencias y derogatorias.*** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias a esta.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 16 de diciembre de 2019, al Proyecto de Ley No.191/18 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LAS PRÁCTICAS LABORALES COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O RELACIONADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordialmente,



**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**  
Senador Ponente

El presente Texto Definitivo fue aprobado con modificaciones en sesión Plenaria del Senado de la República el día 16 de diciembre de 2019, de conformidad con el Texto Propuesto para Segundo Debate.



**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Elaboró – Sarly Giovanna Novoa  
Revisó – Ruth Luengas Peña  
Aprobó – Dr. Gregorio Eljach Pacheco



**SECCIÓN DE LEYES**

**SECRETARIA GENERAL**

**SUSTANCIACIÓN SEGUNDA PONENCIA Y TEXTO DEFINITIVO**

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2019

En sesión Plenaria del H. Senado de la República el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve fue considerada y aprobada la Proposición con que termina el informe de Ponencia para segundo debate, la omisión de la lectura del articulado, el articulado con las modificaciones propuestas, título del Proyecto de Ley No. 191/18 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LAS PRÁCTICAS LABORALES COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O RELACIONADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y la manifestación de la Plenaria para que esta iniciativa continúe su trámite en la Cámara de Representantes.

El resultado de las votaciones presentadas para la aprobación de este Proyecto de Ley son las registradas en el Acta N.35 de 16 de diciembre de 2019, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5º del Acto Legislativo 01 de 2009, que establece: "(...) El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la Ley (...)", desarrollado por la Ley 1431 de 2011.

La presente sustanciación se hace con base en el registro hecho por la Secretaría General de esta Corporación, en ésta misma sesión Plenaria y con el quórum constitucional requerido.

La constancia de consideración y aprobación de este Proyecto de Ley, se encuentra señalada en el Acta No.35 de 16 de diciembre de 2019, previo anuncio en sesión Plenaria el día 12 de diciembre de 2019 Acta No.34.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

Secretario General

Elaboró: Sarly Novoa Garzón  
Revisó: Ruth Luengas Peña  
Revisó y Aprobó: Dr. Gregorio Eljach Pacheco

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

SECCIÓN DE LEYES

SLE-CS-767-2019

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2019

Doctor CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX Presidente CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad

Asunto: Remisión Expediente

Respetado Presidente:

De la manera más atenta, me permito remitirle el Expediente del Proyecto de Ley No. 191/18 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LAS PRÁCTICAS LABORALES COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O RELACIONADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El mencionado Proyecto de Ley, fue considerado y aprobado en Sesión de la Comisión Séptima del Senado de la República el día 09 de abril de 2019 y en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 16 de diciembre de 2019.

Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario en esa Honorable Corporación.

Cordialmente

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Presidente Senado de la República

Anexo: Un (1) Expediente. Elaboró: Ruth Luengas Peña

Stamp from CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL with handwritten details: El día 18 de Diciembre del año 2019. Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Acto Legislativo No. 316. Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito por HB Alvaro Uribe, HB Teresa Enriquez, HR Milene Jarava, HR Monica Valencia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL**

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2019

De conformidad con el artículo 43 numeral 5 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), pasa al despacho del Señor Presidente de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley No. 316 de 2019 Cámara – 191 de 2018 Senado **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LAS PRÁCTICAS LABORALES COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O RELACIONADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, suscrito por el Senador de la República ALVARO URIBE VELEZ, los Representantes a la Cámara TERESA DE JESUS ENRIQUEZ ROSERO, MILENE JARAVA DIAZ, MONICA LILIANA VALENCIA MONTAÑO.

Sírvase proveer,



**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
Secretario General

**HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PRESIDENCIA**

Bogotá, D.C., 18 de diciembre de 2019

Asignación de Comisión: En virtud al objeto del Proyecto de Ley No. 316 de 2019 Cámara – 191 de 2018 Senado y de conformidad con el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, remítase a la Comisión **SEPTIMA (VII)** Constitucional Permanente para que sea estudiado en primer debate, toda vez que el proyecto en mención debe ser tramitado en esta célula legislativa.

Dese por repartido el proyecto de Ley en mención, remítase a la Secretaría General para las anotaciones de rigor y envíese a la Imprenta Nacional para su publicación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

**CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX**  
Presidente

Anexo Expediente Legislativo

Proyecto Camilo Romero - Hasbikidy Suarez

*Eduardo Jimenez*  
23 de Enero/2020  
2:50 pm